



INFORME QUE ELABORA
LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL UPA JAEN
RESPECTO DEL Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de Marzo,
Y SU IMPACTO EN EL SECTOS AGRARIO

El Real Decreto Ley 10/2020, en el que se *regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el covid-19*, de 29 de Marzo de 2020, ha sido publicado en el BOE con fecha 29 de Marzo.

El citado Real Decreto refuerza las medidas de limitación de la circulación, movilidad y desplazamientos, según indica en el **apartado Primero** de su **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: " *atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, resulta necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acumulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación.*"

En cuanto al cuerpo normativo, **sus artículos 1 y 2 establecen**:

Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y

cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Primera cuestión a tener en cuenta, SE APLICA A LOS CUENTA AJENA, LOS CUENTA PROPIA NO SE VERAN AFECTADOS POR ESTE DECRETO.

Indicando en su **apartado segundo algunas excepciones**, tales como las personas trabajadores de sectores esenciales (según el Anexo del Decreto), los afectados por un ERTE o los que ya están realizando teletrabajo, en concreto en el ámbito de la Agricultura y Ganadería es de aplicación: 2 a) "*las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados cómo esenciales en el anexo de este real decreto-ley*"

Se establece, por tanto, una **prohibición general de actividad laboral**, obligando a las personas trabajadoras por cuenta ajena, que aún no se habían visto afectadas por las **limitaciones del RD 463/2020**, a disfrutar del permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio, remitiendo las **excepciones a esta regla** a los trabajos enumerados en el **ANEXO DE LA NORMA**.

Es obligatorio, acudir por lo tanto al ANEXO del Decreto, para conocer qué actividades están **EXENTAS DE ESTA OBLIGACION DE PERMISO RETRIBUIDO OBLIGATORIO**.

1.- Las personas trabajadoras en las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los **artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real**

Decreto 463/2020, es decir: "establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio."

"Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio."

"transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia."

También se mantienen exentos servicios de aduanas, servicios eléctricos y operadores críticos.

2.- A las personas trabajadoras en las **actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado** y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, **incluyendo alimentos**, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

Igualmente, el **punto 5 del ANEXO** señala como actividades permitidas: "**Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este ANEXO.**"

En estos tres puntos del ANEXO se encuentra la habilitación para que **LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA Y GANADERÍA) SE PUEDAN SEGUIR DESARROLLANDO SIN MÁS LIMITACIONES** que las que existían hasta la fecha del presente Real Decreto, referidas esencialmente al transporte de personas en los vehículos, y a cuestiones de autoprotección e higiene.

Por continuar con el análisis del Decreto, de una forma más somera y meramente enunciativa, **otras actividades laborales permitidas:**

- actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
- actividades que deban prestar los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
 - Servicios Penitenciarios.
 - personas trabajadoras de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las que atiendan mayores, personas dependientes o personas con discapacidad
 - Abogados y Procuradores.
 - Venta de Prensa, y medios de Comunicación.
 - Servicios Financieros y Seguros.

- empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales.
- servicios esenciales relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
 - gestorías administrativas profesionales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales.
 - personal laboral al servicio de las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
 - servicios funerarios
 - servicios de limpieza.
 - Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
 - Correos.
- las personas trabajadoras en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
 - A las personas trabajadoras que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
 - A las personas que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.